Expediente Nº 378/2023
Resolución N.º 208/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 8 de noviembre de 2024

Reclamante: D. [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (actualmente Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo)

VISTA la reclamación número **378/2023**, interpuesta por D. [redacted], formulada contra la entonces Conselleria de Educación, Universidades y Empleo y siendo ponente la vocal del Consejo, Sra. Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 21 de diciembre de 2023 D. [redacted], presentó por vía telemática una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/5025896. En ella reclama contra la resolución de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo en la que inadmite parte de una solicitud de acceso a información pública presentada el 14 de noviembre de 2023, con número de registro GVRTE/2023/4566139, en la que pedía información relativa a la distribución por cursos y centros escolares del número de alumnos matriculados, del número de alumnos con necesidades educativas especiales y del número de alumnos con necesidad de compensación educativa de los cursos comprendidos entre el 2020 y el 2024 de la localidad de Algemesí.

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo por vía telemática, instándole con fecha de 10 de enero de 2024 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el mismo día 10 de enero, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 29 de enero de 2024 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo en el que expone lo siguiente:
"…con fecha 1 de diciembre de 2023, se resuelve estimar parcialmente la solicitud, esto es, conceder el acceso parcial a la información pública solicitada y comunicarla a quién la ha solicitado.
En lo referente a la distribución detallada por cursos y centros escolares del alumnado total matriculado, de los cursos 2023-2024, 2022-2023, 2021-2022, 2020-2021 y 2019-2020 de la localidad de Algemesí, y visto que la información solicitada está publicada en el Portal de Transparencia de la Generalitat, GVA Oberta, se indican al solicitante los enlaces web donde puede localizar la información solicitada y la ruta de navegación a esta.

En lo referente al alumnado con necesidades educativas especiales y al alumnado con necesidad de compensación educativa, y atendiendo al artículo 47 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, se inadmite la solicitud de información por requerir reelaboración; es decir, no se puede obtener mediante un tratamiento informático habitual o corriente, y requiere una tarea compleja y exhaustiva para facilitar la información solicitada.
No obstante lo anteriormente indicado, en un intento de facilitar la información requerida y atendiendo al derecho de acceso a la información pública, se trasladó de forma específica, y con carácter excepcional, esta petición de información al Servicio de Informática para la Gestión Educativa (SIGE) de la Dirección General de Infraestructuras Educativas.
Esta petición ha sido atendida y el SIGE ha procedido a elaborar la información solicitada que se traslada como documento anexo. …"

Tercero. – Con fecha 9 de febrero de 2024 se remite escrito a la Conselleria, que lo recibe el mismo día 9 de febrero, poniendo en su conocimiento que la documentación facilitada a este Consejo mediante escrito de fecha 29 de enero de 2024 debe ser puesta a disposición del reclamante por la propia administración, instándole para que, una vez haya sido facilitada la información, lo ponga en conocimiento de este Consejo para proceder como corresponda.
En respuesta a dicho requerimiento, se recibe en el Consejo escrito de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo de fecha 26 de febrero de 2024 manifestando que se ha dictado resolución del expediente de acceso a información pública GVAGIP/2023/506 en fecha 19 de febrero de 2024 y se ha notificado al reclamante, con registro número GVRTE/2023/168596, junto con la documentación anexa.

Cuarto. - En fecha 7 de marzo de 2024, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió al reclamante notificación telemática, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

Habiendo accedido el reclamante a la notificación telemática el mismo día 7 de marzo de 2024, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo telemático, y transcurrido sobradamente dicho plazo, no se ha recibido respuesta alguna por parte del reclamante.

Quinto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de

Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (actualmente Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo)– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a *"la administración de la Generalitat".*

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada, en principio, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. - Así pues, solo resta determinar si la respuesta proporcionada al reclamante fue la correcta en el fondo y en la forma. Por lo que hace a lo primero, este Consejo no tiene indicios de que no haya sido así: la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo expone en su escrito dirigido al Consejo el día 26 de febrero de 2024 que se había procedido a dar respuesta a la solicitud de acceso del reclamante, mediante registro número GVRTE/2023/168596.

Habiendo solicitado el Consejo a la reclamante que comunicara si su petición de acceso había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, y constando el acceso por parte de la reclamante a la notificación telemática el día 7 de marzo de 2024 sin que, transcurrido el plazo concedido al efecto, se haya recibido respuesta alguna por su parte, se entiende que su solicitud de acceso ha sido satisfecha.

En cuanto a lo segundo, este Consejo constata que la respuesta remitida por la Administración requerida lo fue dentro de plazo mediante resolución de fecha 30 de noviembre de 2023, contra la que se formula la presente reclamación, si bien ha sido mediante resolución de fecha 19 de febrero de 2024 cuando se ha facilitado al reclamante la información, por lo que la misma se ha materializado una vez transcurrido el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento, previsto en la norma de referencia (el artículo 34.1 de la Ley 1/2022).

Así pues, debe considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos *"la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".*

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Declarar la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de información ya entregada, puesto que la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo ha concedido, aunque extemporáneamente, el acceso a la información que se reclamaba.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA